

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0163/2023/JMO

RECURRENTE

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., doce de julio de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0163/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459423000058, presentada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El diecinueve de abril dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220459423000058, requiriendo lo siguiente:

"Informar lo siguiente:

1. Número de personas que realizan actividades competencia de la Secretaría de la Contraloría (sin importar tipo de contratación o si son becarios o prestadores de servicio social).
2. Número de puesto que ocupan las personas (empleados, prestadores de servicios por honorarios, y personal de asimilados) que realizan actividades competencia de la Secretaría de la Contraloría.
3. Salarios integrados, por puesto de las personas (empleados, prestadores de servicios por honorarios, y personal de asimilados) que realizan actividades competencia de la Secretaría de la Contraloría.
4. Cantidad de vehículos que tiene asignados para sus funciones la Secretaría de la Contraloría, indicar tipo de vehículo y modelo.
5. Proporcionar las bitácoras de uso de los vehículos que tiene asignados para sus funciones la Secretaría de la Contraloría.
6. Indicar el monto de vales de gasolina que ha recibido la Secretaría de la Contraloría del día 15 de enero de 2018 al 15 de abril de 2023.
7. Indicar el monto pagado por concepto de gasolinas y combustibles utilizados por la Secretaría de la Contraloría del día 15 de enero de 2018 al 15 de abril de 2023.
8. Indicar el horario de trabajo de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.
9. Señalar si alguna otra persona adscrita a la Secretaría de la Contraloría (distinta de su titular), firma documentos (de cualquier tipo) a nombre del Secretario.
10. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señalar el fundamento legal y proporcionar los documentos con los que se acredite la delegación de facultades.
11. Proporcione el nombre de las personas físicas y morales a las cuales la Secretaría de la Contraloría le han comprado (de manera directa) insumos de papelería 15 de enero de 2018 al 15 de abril de 2023." (sic)

Segundo.- El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvo por ofrecida, admitida y



desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220459423000058, presentada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizara manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. -----

Tercero.- Por acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la Universidad Autónoma de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la Secretaría de Contraloría y remitido por la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/127/UIPE-UAQ/2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dirigido al M. en A.P José Alejandro Ramírez Reséndiz, Secretario de Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220459423000058, presentada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico de once de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos y remitido por la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----

5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/150/UIPE-UAQ/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220459423000058, presentada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/078/UIPE-UAQ/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico de dos de junio de dos mil veintitrés, enviado a la dirección del recurrente y remitido por la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SCO/072/2023 de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, y suscrito por el M. en A. P. José Alejandro Ramírez Reséndiz, Contralor de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SCO/CAD/002/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, dirigido al Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos y suscrito por el M. en A. P. José Alejandro Ramírez Reséndiz, Contralor de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una tabla titulada 'Universidad Autónoma de Querétaro, BITÁCORA USO VEHÍCULO, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA' con las columnas de datos: 'FECHA DE SALIDA', 'HORA DE SALIDA', 'KILÓMETROS', 'INICIO', 'TÉRMINO', 'TOTAL', 'HORA DE LLEGADA', 'DESTINO', '#', y 'RESPONSABLE'. -----
12. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/516/2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, y suscrito por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
13. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/084/UIPE-UAQ/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220459423000058 y suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el nueve de junio de dos mil veintitrés. -----

Cuarto.- Por auto de cuatro de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por la



Universidad Autónoma de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 220459423000058, presentada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Segundo.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece: -----

"La información no fue entregada en el tiempo establecido por la norma." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de abril de dos veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220459423000058, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; por lo que el plazo para emitir respuesta a cargo de la Universidad Autónoma de Querétaro, comprendía del veinte de abril al dieciocho de mayo, sin que así aconteciera. Lo anterior, teniendo en consideración el uno de mayo como día inhábil oficial. ---

5

S El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante Plataforma Nacional del Transparecia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el siete de junio de dos mil veintitrés. En ese sentido, el nueve de junio del año en curso, se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

U El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Z Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Unidad de Transparencia, en el oficio OF/162/UIPE-UAQ/2023, lo siguiente: -----

C "...Una vez analizada la solicitud de acceso a la información y de acuerdo a la dispersión de búsquedas... la Unidad de Información Pública y Enlace envía el oficio correspondiente de manera física y vía correo electrónico a la Secretaría de la Contraloría de éste Sujeto Obligado el día 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés)..."

A "...El día 09 (nueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) la Unidad de Información Pública y Enlace recibe oficio de solicitud de prórroga del área de la Secretaría de la Contraloría, y en el mismo oficio menciona que dirija la solicitud al área de Recursos Humanos para dar respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 8.

T "...La Unidad de Información Pública y Enlace envía el día 11 (once) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) el oficio... a la Dirección de Recursos Humanos de éste Sujeto Obligado anexando la solicitud de acceso a la información..."

U "...El día 22 (veintidós) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) la Unidad de Información Pública y Enlace solicita una prórroga con número de oficio Of/078/UTPE-UAQ/2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior obedece a que la Unidad Académica responsable de la información aún estaba verificando y trabajando en la solicitud para proceder a dar respuesta según lo solicitado, dicha notificación se da al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles como lo marca el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



...El día 26 (veintiséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) la Unidad de Información Pública y Enlace recibe la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos...

...El día 02 (dos) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) la Unidad de Información Pública y Enlace recibe la respuesta de la Secretaría de la Contraloría...

...La Unidad de Información Pública y Enlace da respuesta mediante el oficio Of/084/UTPE-UAQ/2023 a la solicitud de acceso a la información con No. De Folio 2200459423000058 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 (dos) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) conforme el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

Y agregó las documentales asentadas en acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, de las que destaca el contenido del oficio SCO/072/2023, suscrito por el Contralor de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que señala lo siguiente: -----

"...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro y en atención al oficio Of/127/UIPE-UAQ/2023, que refiere a la solicitud de acceso a la información No. 220459423000058, le informo lo siguiente en relación a la Secretaría de la Contraloría:

1. Número de personas que realizan actividades competencia de la secretaría de la Contraloría (sin importar tipo de contratación o si son becarios o prestadores de servicio social).

- 40 personas. (fuente: Dirección de Recursos Humanos)
- 4 personas de Servicio Social [fuente: Secretaría de la Contraloría]

2. Número de puesto que ocupan las personas (empleados, prestadores de servicio por honorarios y personal de asimilados) que realizan actividades competencia de la Secretaría de la Contraloría.

(Se inserta tal y como obra en constancias)

No	Clave	Puesto	Nómina
1	5111	30413	Q
2	5968	40102	Q
3	7832	30505	Q
4	10634	30414	Q
5	11180	50110	Q
6	12306	30316	Q
7	13655	30411	Q
8	14400	30114	E
9	14416	30316	E
10	14442	30414	Q
11	14888	30403	Q
12	16079		H
13	16135	30103	E
14	16363		H
15	16503		H
16	16683		H
17	16857	30110	E
18	16904		H
19	17028		H
20	17584		H
21	17627		H
22	18399		H
23	18405		H
24	18847		H
25	18848		H
26	19089		H

27	19382	30110	E
28	19394		H
29	19397		H
30	19398		H
31	19403		H
32	19411		H
33	19434		H
34	19556		H
35	19559		H
36	19753		H
37	19759		H
38	19861		H
39	19880		H
40	20023		H

(fuente: Dirección de Recursos Humanos)

3. Salarios integrados, por puesto de las personas (empleados, prestadores de servicios por honorarios y personal de asimilados) que realizan actividades competencia de la Secretaría de la Contraloría.

(Se inserta tal y como obra en constancias)

No	Clave	Puesto	Nómina	Sueldo Quincenal/Semanal
1	5111	30413	Q	\$ 12,809.59
2	5968	40102	Q	\$ 56,648.29
3	7832	30505	Q	\$ 7,941.39
4	10634	30414	Q	\$ 13,854.39
5	11180	50110	Q	\$ 17,643.35
6	12306	30316	Q	\$ 6,955.97
7	13655	30411	Q	\$ 12,151.08
8	14400	30114	E	\$ 1,448.13
9	14416	30316	E	\$ 2,667.62
10	14442	30414	Q	\$ 10,587.31
11	14888	30403	Q	\$ 10,180.88
12	16079		H	\$ 3,370.50
13	16135	30103	E	\$ 1,729.92
14	16363		H	\$ 3,370.50
15	16503		H	\$ 3,370.50
16	16683		H	\$ 3,370.50
17	16857	30110	E	\$ 3,356.74
18	16904		H	\$ 4,494.00
19	17028		H	\$ 5,994.00
20	17584		H	\$ 4,494.00
21	17627		H	\$ 6,460.13
22	18399		H	\$ 3,370.50
23	18405		H	\$ 4,494.00
24	18847		H	\$ 4,494.00
25	18848		H	\$ 6,460.13
26	19089		H	\$ 4,494.00
27	19382	30110	E	\$ 1,461.42
28	19394		H	\$ 3,370.50
29	19397		H	\$ 3,370.50
30	19398		H	\$ 3,370.50
31	19403		H	\$ 3,932.25
32	19411		H	\$ 3,932.25
33	19434		H	\$ 2,340.62
34	19556		H	\$ 3,224.40
35	19559		H	\$ 3,370.50
36	19753		H	\$ 3,370.50
37	19759		H	\$ 3,370.50
38	19861		H	\$ 4,494.00
39	19880		H	\$ 4,494.00
40	20023		H	\$ 7,236.66

(fuente: Dirección de Recurso Humanos)

4.Cantidad de vehículos que tiene asignados para sus funciones la Secretaría de la Contraloría, indicar tipo de vehículo y modelo.

Nissan Sentra 2011. Cabe señalar que, el titular de la Secretaría, así como los coordinadores, utilizan mayormente y de manera habitual, sus vehículos particulares, para trasladarse a diversos lugares con motivo de sus funciones.

5. Proporcionar las bitácoras de uso de los vehículos que tiene asignados para sus funciones la Secretaría de la Contraloría.

- Se anexa copia simple de las bitácoras correspondientes.

6. Indicar el monto de vales de gasolina que ha recibido la Secretaría de la Contraloría del día 15 de enero de 2018 al 15 de abril de 2023.

- \$159,050.00 MXN (ciento cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)

7. Indicar el monto por concepto de gasolinas y combustibles utilizados por la Secretaría de la Contraloría del día 15 de enero de 2018 al 15 de abril de 2023.

- \$97,298.81 MXN. [noventa y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 81/100 M.N)

8. Indicar el horario de trabajo de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

El horario corresponde de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y de acuerdo a los requerimientos del puesto, el horario se puede extender. (fuente: Dirección de Recursos Humanos)

9. Señalar si alguna otra persona adscrita a la Secretaría de la Contraloría (distinta de su titular), firma documentos (de cualquier tipo) a nombre del Secretario.

- Sí, esporádicamente, y en casos de fuerza mayor, derivado de la carga de trabajo y de la obligación de cumplir con celeridad las necesidades institucionales.

10. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señalar el fundamento legal y proporcionar los documentos con los que se acredite la delegación de facultades.

- *El artículo 116 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro en la fracción XXI se estipula "Las demás que le asignen la legislación universitaria y, en su caso, el Rector," Como es delegar facultades. Además, cada semestre se envía a todas las dependencias el escrito de autorización para que determinado personal pueda firmar en casos de ausencia del Titular de la Contraloría.*

11. Proporcione el nombre de las personas físicas y morales a las cuales la Secretaría de la Contraloría le han comprado (de manera directa) insumos de papelería del día 15 de enero de 2018 al 15 de abril de 2023.

- Office Depot de México S.A. de C.V.
- Consorcio Gava S.A. de C.V.
- Hidalgo Granados Fernando." (sic)

Y agregó los medios probatorios consistentes en: la captura de pantalla del correo electrónico de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la Secretaría de Contraloría y remitido por la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; el oficio Of/127/UIPE-UAQ/2023 dirigido al Secretario de Contraloría y suscrito por la responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220459423000058; la captura de pantalla del correo electrónico de once de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos y remitido por la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; el oficio Of/150/UIPE-UAQ/2023 dirigido al Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro y suscrito por la responsable de la Unidad de Información Pública; el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220459423000058; el oficio Of/078/UIPE-UAQ/2023 dirigido al recurrente y suscrito por la responsable de la Unidad de Información

Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; la captura de pantalla del correo electrónico de dos de junio de dos mil veintitrés, enviado a la dirección del recurrente; el oficio SCO/072/2023 dirigido a la responsable de la Unidad de Información Pública y suscrito por el Contralor de la Universidad Autónoma de Querétaro; el oficio SCO/CAD/002/2023 dirigido al Director de Recursos Humanos y suscrito por el Contralor de la Universidad Autónoma de Querétaro; la tabla titulada 'Universidad Autónoma de Querétaro, BITÁCORA USO VEHÍCULO, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA' con las columnas de datos: 'FECHA DE SALIDA', 'HORA DE SALIDA', 'KILÓMETROS', 'INICIO', 'TÉRMINO', 'TOTAL', 'HORA DE LLEGADA', 'DESTINO', '#', y 'RESPONSABLE'; el oficio DRH/516/2023 dirigido a la responsable de la Unidad de Información Pública, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro; y el oficio Of/084/UIPE-UAQ/2023 emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220459423000058.

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando; que se inconforma con la falta de respuesta a la solicitud de información de número de folio 220459423000058.

Como anteriormente se señaló, el plazo de veinte días hábiles con que contaba el sujeto obligado para notificar la respuesta al solicitante, **comprendía del veinte de abril al dieciocho de mayo**, conforme con lo establecido en el artículo 130 de la Ley local de la materia. En ese sentido, el ciudadano presentó el recurso de revisión el veintidós de mayo contra la falta de respuesta a su solicitud.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado destacó que, una vez recibida la solicitud el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, **el veinticinco de abril** requirió la información mediante el oficio Of/127/UIPE-UAQ/2023 a la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro, a lo que la unidad administrativa dio respuesta **el nueve de mayo**, **solicitando el uso de la prórroga** establecida en el artículo 130 de la Ley local de la materia y señaló a su vez, que la unidad de Recursos Humanos era parcialmente competente de lo requerido. En ese sentido, **el once de mayo** la Unidad de Transparencia corrió traslado a la Dirección de Recursos Humanos, requiriendo la información de su competencia. En ese sentido, **el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia notificó al solicitante la prórroga** para emitir respuesta a la solicitud de información; finalmente, la respuesta a la solicitud de folio 220459423000058 se notificó **el dos de junio de dos mil veintitrés** por el sujeto obligado.

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea], <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.



Respecto de lo anterior, es necesario destacar el contenido de los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dictan: -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Lo subrayado es propio. -----

El plazo para dar respuesta a la solicitud comprendía **del veinte de abril al dieciocho de mayo** y el sujeto obligado notificó el uso de la prórroga el **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, en la misma fecha que el hoy recurrente promovió el medio de impugnación. En ese sentido, el sujeto obligado no siguió lo previsto en los artículos recién citados, toda vez que la prórroga se notificó con posterioridad al plazo legal para emitir respuesta; y en consecuencia la respuesta de dos de junio del año en curso, se emitió fuera del plazo legal procedente. -----

Ahora bien, al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó el oficio: SCO/072/2023, suscrito por el Contralor de la Universidad Autónoma de Querétaro, del que se aprecia; por conducto de la unidad administrativa remitente así como de la Dirección de Recursos Humanos, se emite respuesta a cada punto de la solicitud información, proporcionando además los documentos que sustentan la información proporcionada. -----

En relación con el derecho de acceso a la información, destaca lo establecido por los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley..."

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos

obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Del análisis de constancias, en relación con lo manifestado por las partes y los agravios expuestos para la procedencia del recurso, se encontró; que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado entregó la información completa requerida en la solicitud de información impugnada. Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el nueve de junio de dos mil veintitrés, sin que se manifestara al respecto. -----

En consecuencia, es determinación del Organismo Garante; **sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta, y entregó al recurrente la información requerida en la solicitud de información con número de folio 220459423000058**, antes de entrar al estudio de la resolución. Lo anterior, con fundamento en los artículos: 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



RESOLUTIVOS

12

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra de **Universidad Autónoma de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I, 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



PUBLICA EN LISTAS EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP/

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0163/2023/JMO.